

20 de abril de 2020

**ACUERDO DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA INSTITUCIÓN.**

**ANTECEDENTES**

La Organización Mundial de la Salud, así como las autoridades estatales de Salud, han informado que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca;

Que con la finalidad de proteger la salud de sus habitantes y, eventualmente, de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Conforme a lo dispuesto en los artículos 15, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 4 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa es un órgano autónomo y especializado, independiente en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en su materia, y tiene competencia para resolver en forma definitiva y firme las impugnaciones que se interpongan en contra de los actos y resoluciones de las autoridades electorales.

**SEGUNDO.** - Los artículos 25, fracción X, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, y 12, fracción XI del Reglamento Interior de este Tribunal, establecen que el Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa tiene facultades, entre otras, para implementar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento de este órgano jurisdiccional electoral.

**TERCERO.** - De conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

**CUARTO.** - La Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

**QUINTO.** - De acuerdo con el artículo 2 de la Ley General de Salud, algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

**SEXTO.** - La Ley Federal del Trabajo establece en el artículo 132, fracción XVII y XIX Bis, que son obligaciones de los patrones, entre otras, cumplir con el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de salud; cumplir con las disposiciones que en caso de

emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria. Asimismo, el artículo 33, fracción I, del Reglamento de Trabajo para el Personal del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, señala que son obligaciones del Tribunal cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes establecidos legalmente.

**SÉPTIMO.** – Con base en las mencionadas facultades y obligaciones en materia de higiene y salud, mediante Acuerdo de 17 de marzo de 2020 este Tribunal implementó diversas medidas preventivas con el objetivo de proteger la salud de sus trabajadores y la de las personas externas que se presentaren en sus instalaciones.

**OCTAVO.** – Como una nueva medida preventiva ante el COVID-19, el Gobierno de México, a través de la Secretaría de Salud, puso en marcha la Jornada Nacional de Sana Distancia, que inició el 23 de marzo y concluiría el 19 de abril de 2020, con el propósito, entre otras cosas, de suspender temporalmente actividades no esenciales y evitar salir de casa. Sin embargo, ante el incremento de contagios de COVID-19 en el país, el 16 de abril la Secretaría de Salud determinó extender la citada Jornada Nacional de Sana Distancia al 30 de mayo del presente año, particularmente en las entidades donde se ha registrado el mayor número de contagios, como es el caso del Estado de Sinaloa.

Por lo que, de conformidad con lo antes expuesto y ante las determinaciones tomadas por la autoridad federal, con el objeto de prevenir la propagación del virus y sus efectos en la salud de los servidores públicos y usuarios del servicio de justicia electoral local, el Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, expide el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.** – Para evitar la reunión de personas y la propagación del virus, se suspende la actividad jurisdiccional y administrativa del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, del 20 de abril al 30 de mayo de 2020. Durante este periodo no correrán plazos y términos jurisdiccionales respecto de los asuntos competencia del Tribunal. Por consecuencia, no se llevarán a cabo audiencias ni sesiones de Pleno, tampoco se recibirán documentos o promociones jurisdiccionales.

#### Transitorios

**ÚNICO.** - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su emisión.

**Publíquese** el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en la página de Internet de este órgano jurisdiccional. Asimismo, notifíquese a todos los servidores públicos del Tribunal por estrados, con fundamento en el artículo 87 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, y por oficio a la Sala Superior y Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales correspondientes.

Así lo acuerda y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los 20 días de abril de 2020 ante el Secretario General, quien autoriza y da fe

LIC. GUILLERMO TORRES CHINCHILLAS  
MAGISTRADO PRESIDENTE



RO. ESPARTACO MURO CRUZ  
SECRETARIO GENERAL